



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL “PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE INSTALACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN BOVINA DE CEBO, DESDE 600 HASTA 3.400 PLAZAS”, EN PARAJE LA LOMICA, DEL T.M. DE ALHAMA DE MURCIA, A SOLICITUD DE JOSÉ ANDREO HERNÁNDEZ.

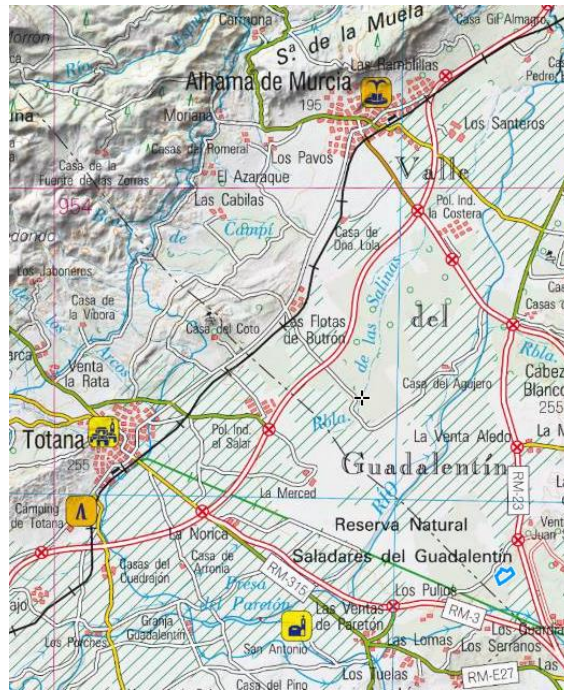
La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor tramita el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental simplificada, dentro del expediente AAS20160037, relativo al “*Proyecto de Ampliación de explotación bovina de cebo, desde 600 hasta 3.400 plazas*”, en Paraje La Lomica, del T.M. de Alhama de Murcia, promovido por JOSÉ ANDREO HERNÁNDEZ y órgano sustantivo la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.

La actuación se encuentra incluida en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al tratarse de un proyecto de los recogidos en el grupo 1, epígrafe f).3º del Anexo II de la citada Ley, “Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades: “600 plazas para vacuno de cebo”; por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe de Impacto Ambiental que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor el 10 de enero de 2019, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

1) Según el documento ambiental obrante en el expediente, las instalaciones ganaderas se ubican en Paraje La Lomica, del término municipal de Alhama de Murcia (polígono 36, parcelas 96 y 121), en las Coordenadas UTM (Datum ETRS89-HUSO 30N) aproximadas al centro de la granja son (X: 642.969; Y: 4.177.707). A continuación, se muestra un plano de situación del proyecto:





PLANO DE SITUACIÓN



POLÍGONO 36, PARCELAS 96 Y 121

La explotación existente cuenta con dos albergues de 6 cuadras cada uno, con capacidad para 50 terneros por cuadra, disponiendo de una capacidad para albergar a 600 terneros. Adosado a uno de los albergues se encuentra dos cuadras que actualmente se destinan a almacén de paja.

La explotación se compone de las siguientes edificaciones:





CONSTRUCCIONES	DIMENSIONES (m)	SUPERFICIE CUBIERTA (m ²)	SUPERFICIE DESCUBIERTA (m ²)
Albergue nº 1	72,00x32,50	1.333,85	1.009,40
Albergue nº 2	72,00x32,50	1.333,85	1.009,40
Lazareto 1	4,00x10,00	40,00	-----
Lazareto 2	4,00x10,00	40,00	-----
Muelle 1		-----	21,07
Muelle 2		-----	21,07
Almacén	24,00x32,50	444,00	336,00
TOTAL SUP. OCUPADA		3.191,70	2.396,94

Además, dispone de las siguientes infraestructuras sanitarias:

- Vallado perimetral de la explotación.
- Lazareto.
- Estercolero.

El promotor pretende ampliar la explotación en 2.800 cabezas, con lo cual la explotación tendrá una capacidad final de 3.400 cabezas de terneros para cebo. Para ello, procederá a la construcción de 4 módulos con capacidad para 600 terneros cada uno, ampliará uno de los módulos existentes que pasará de 300 a 600 terneros y convertirá el almacén en cuadras de alojamiento con capacidad para 100 terneros.

La superficie que se amplía será la siguiente:

CONSTRUCCIONES	DIMENSIONES (m)	SUPERFICIE CUBIERTA (m ²)	SUPERFICIE DESCUBIERTA (m ²)	
Albergue de 12 cuadras	Alojamiento y reposo	144,10x13,50	1.945,35	-----
	Parques de ejercicio	144,10x10	-----	1.441,00
	Lazareto	4,00x10,00	40,00	-----
	Zona alimentación	144,10x5,50	792,55	-----
	Muelle		-----	21,07
	Manga y control sanitario	144,10x3,50	-----	519,51
TOTAL/ALBERGUE		2.777,90	1.981,58	
4 albergues iguales		11.111,60	7.926,32	
Ampliación albergue existente	Alojamiento y reposo	72,10x3,50	973,35	-----
	Parques de ejercicio	72,10x10,00	-----	721,00
	Zona de alimentación	72,10x5,50	396,55	-----
	Manga y control sanitario	72,10x3,50	-----	267,35
Ampliación albergue		1.369,90	988,35	
TOTAL SUP. AMPLIADA		12.481,50	8.914,67	





En la imagen se comprueba que próxima a las instalaciones proyectadas de **bovino** se encuentra una **planta de almacenamiento de residuos** (estiércol), y que ésta, a su vez, colinda con una explotación de ganado **porcino**.

Ante esta situación, con fecha de 25 octubre de 2018, esta Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor solicita aclaración al titular sobre la posible relación técnica que su explotación de bovino pueda tener con la planta de almacenamiento de residuos y/o con la explotación de porcino.

En respuesta a lo anterior, 22 de noviembre de 2018 el interesado aporta escrito en el cual manifiesta:

“Que la planta de tratamiento de estiércol que se aprecia en el visor no es tal planta, sino que pertenece a la explotación porcina de mi propiedad en asociación con mi hermano Juan Andreo Hernández, la cual dispone de Autorización Ambiental Integrada tramitada con expediente n 03/07 AU/AI, siendo el estiércol allí almacenado el procedente del purín generado en la granja porcina, el cual se almacena en balsas de evaporación para darle una consistencia más sólida y posteriormente se entrega a agricultores de la zona.”

Igualmente, esta Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor realiza consulta al Servicio de Producción Animal, perteneciente a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, en la que se solicita que emita informe relativo a la compatibilidad entre las instalaciones descritas.

El Servicio de Producción Animal contesta, mediante Comunicación Interior de fecha de 13 de noviembre de 2018, lo siguiente:

“La ordenación del sector bovino está regulada por la Orden de 4 de septiembre de 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 10 de marzo de 1989, por la que se crea el Registro de Explotaciones Bovinas de la Región de Murcia.

A este respecto, se indica que en esta norma no se establecen condiciones de ubicación (distancias mínimas) entre las explotaciones bovinas, así como entre las mismas y las explotaciones ganaderas de otras especies y otros establecimientos o instalaciones que puedan constituir fuente de contagio.

A todos los efectos, se les remite al informe de este Servicio, de fecha 21 de abril de 2016, en el que no se contemplan estas cuestiones porque no lo establece la legislación vigente, y en el que se señala que la ampliación de la explotación proyectada cumple con la normativa sectorial de aplicación en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.”





COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA Y TERRITORIAL.

Según certificación urbanística del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, aportada el 10 de mayo de 2016:

“La explotación bovina de cebo que se solicita, con una capacidad total de 3.400 cabezas se considera de acuerdo a la Modificación N°3 del PGMO “Explotaciones de cebo intensivo de corderos, caprino y vacuno. Explotaciones de producción de leche (vaquerías y ganado caprino) II” Explotaciones sujetas a Evaluación Ambiental.

PROCEDE a conceder la compatibilidad urbanística de dicha explotación en las parcelas 96 y 121, que deberán agruparse, siempre que las instalaciones cumplan con los requisitos expuestos anteriormente”

- 2) El 22 de abril de 2016, la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, actuando como órgano sustantivo, remite la solicitud de inicio del procedimiento de **evaluación de impacto ambiental simplificada** con el documento ambiental del Proyecto mencionado.

Considerando que el proyecto, se encuentra incluido en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley, en fecha 2 de agosto de 2016 la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, con el siguiente resultado:

ORGANISMO	RESPUESTA (Fecha)
Ayuntamiento de Alhama de Murcia	02/11/2016
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente Espacios Naturales Región de Murcia Servicio de Fomento y Cambio Climático	24/08/2016 20/07/2017
Confederación Hidrográfica del Segura	21/10/2016 18/09/2017
Dirección General Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda	29/09/2016 01/06/2017
Dirección General de Bienes Culturales	02/11/2016 21/02/2018
Dirección General de Salud Pública y Adicciones	25/08/2016
Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural	04/09/2017
Asociación de Naturalistas del Sureste	
Ecologistas en Acción	





Igualmente, se recibe informe del órgano sustantivo, la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, emitido por el Servicio de Producción Animal de fecha de 21 de abril de 2016.

3) El resultado de las respuestas aportadas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, se recoge a continuación:

De las respuestas recibidas ninguna de ellas ha puesto de manifiesto que el proyecto pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente. A continuación se resumen los aspectos más significativos señalados en cada uno de los informes emitidos.

Algunos de estos organismos, sí han manifestado la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones a fin de evitar y/o reducir los impactos que este proyecto pudiera ocasionar en el medio en el que se desarrolla, y que se relacionan, junto a otras, en el Anexo I de este informe.

- Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.

- Servicio de Biodiversidad

Emite Informe, con fecha 24 de agosto de 2016, concluyendo lo siguiente:

“Vista la documentación enviada, se constata que las actuaciones solicitadas se encuentran fuera del ámbito de nuestras competencias (Espacio Natural Protegido y/o Espacio Protegido), no afectando tampoco a valores de flora o fauna, por lo tanto, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.

El presente informe se emite a efectos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre sin perjuicio de tercero, sin perjudicar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.”

- Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

Su informe de 20 de junio de 2017 concluye lo siguiente:

“Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se entiende que las emisiones evitadas en la fabricación de abonado que se dejaría de fabricar, gracias a la utilización agronómica del estiércol, compensa la reducción esperada por las emisiones de alcance 1 por lo que desde el punto de vista de la mitigación del cambio climático no procede incorporar medidas correctoras y/o compensatorias adicionales a las ya contempladas en el proyecto.”





- Confederación Hidrográfica del Segura.

- Informe de 6 de octubre de 2016:

Se indican varios aspectos que no están suficientemente documentados y/o que necesitarían de nuevas medidas de corrección, entre ellos; relativas a la afección a cauces y sus zonas de servidumbre y respecto a la justificación del origen del suministro de agua y la demanda de consumo de la explotación, siendo esta una condición “sine qua non” para un informe favorable al proyecto.

- Informe de 15 de septiembre de 2017:

“1. Deyecciones líquidas de los animales, orines: Se indica que las deposiciones de estiércol de los animales se almacenarán en superficie con solera de hormigón impermeable.

2. Aguas del badén de desinfección de vehículos y pediluvios: Se indica la existencia de un vado sanitario para vehículos, pero no de la existencia de pediluvios, por no ser preceptivo.

3. Aguas sanitarias procedentes del aseo-vestuario: Se indica la existencia de estas instalaciones en otra parcela adjunta del titular.

5. Contexto hidrogeológico de referencia: Según consta en las bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo las presentes y futuras instalaciones se ubican en un terreno de ALTA-MEDIA permeabilidad, en una zona sin definición de masas de agua subterránea, aunque podrían encontrarse “acuitados” en el subsuelo o de un modo lateral, susceptibles de verse afectados.

6. Afección/delimitación de zonas de protección de cauce público: En lo que respecta a la posible afección/delimitación de la parte oriental del cauce de “Quebrada de Beatriz”, se adjunta el escrito adjunto, del Servicio de Control y Vigilancia del DPH, concluyendo que las actuaciones que allí se realizan no afectan a cauce público ni a sus zonas de protección.

7. Origen y justificación de las fuentes de suministro de agua para la explotación: Se menciona que será a través de la red municipal existente, aunque también consta la existencia de un pozo vecino a nombre de Pedro Nicolás Andreo (CPP-107/1995, DE 1.745 m³/a), más otro del cual parece ser que tiene participación el titular, con otros 19.848 m³/a, de dotación máxima.

Se declara una demanda de agua para el proyecto de ampliación de 3.400 plazas/año, en unos 25.500 m³/a; de lo que se deduce una dotación de 7,5 m³/cabezas/año; al ser la dotación, en principio, insuficiente, el resto del recurso de garantía para cubrir el déficit se entiende que sería, por tanto, a cargo de la red municipal.”

Por último, *“se debe instar al promotor, con el fin de que se pueda garantizar/acreditar los consumos de aguas futuros, que se implemente, dentro del condicionado de la posible Resolución de AAS, la disposición de que se tenga que aportar, con periodicidad anual, los recibos trimestrales del consumo*





municipal de agua; para su seguimiento y control por parte del correspondiente órgano sustantivo. Este requerimiento será una condición sine qua non para un informe favorable al proyecto; en caso de la no justificación de los consumos requeridos para el régimen de producción de explotación dicha Resolución de AAS podrá ser motivo de revocación.”

-Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.

- Informe de 1 de junio de 2017:

“Con fecha 27/04/16 ha tenido entrada en este centro directivo nueva documentación, aportada directamente por el promotor.

El nuevo documento ambiental analiza el paisaje más en profundidad y propone medidas correctoras. Deben incorporarse al proyecto las medidas correctoras extraídas del Estudio de Paisaje presentado.”

-Dirección General de Bienes Culturales.

- Informe de 27 de octubre de 2016:

“...se considera que, independientemente de que el proyecto se someta o no a evaluación de impacto ambiental, resulta necesario efectuar un estudio sobre el patrimonio cultural en el área afectada por las construcciones de nueva planta de la ampliación, que incluya los resultados de una prospección arqueológica, que permita excluir la existencia de elementos de interés arqueológico en dicha área. Esta actuación arqueológica deberá ser autorizada por esta Dirección General a favor de los técnicos propuestos por el interesado.”

- Resolución de 15 de febrero de 2018:

“1.- Autorizar, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto de ampliación de explotación (bovina) en polígono 36 parcelas 96 y 121, Alhama de Murcia, una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural.

2- Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3- Esta autorización va vinculada al cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente, y al derivado de la aplicación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La presente Resolución no exime de la obligación de obtener las licencias y permisos municipales que corresponda, y del cumplimiento de las condiciones de los mismos.”





-Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

Informe del Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis.

El 24 de agosto de 2016 emite informe en el que pone de manifiesto que el proyecto *“no incluye copia de la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres, atendiendo al Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre.”*

Añade que *“respecto a la gestión de los residuos de la granja, el proyecto no justifica los terrenos para el esparcimiento y valoración del estiércol, en el caso de su aplicación en el suelo.”*

Ante estas consideraciones, con fecha de 25 octubre de 2018, esta Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor solicita aclaración al titular sobre la gestión del estiércol procedente de su granja bovina.

En respuesta a lo anterior, el interesado remite escrito de noviembre de 2018 en el cual manifiesta:

“Que el estiércol de la explotación de ganado bovino se deposita en el estercolero definido en el proyecto y demás documentación presentada, siendo vendido a agricultores de la zona, no mezclándose con el purín producido en la explotación porcina.”

Por último, dicho informe de la D. G. de Salud Pública concluye de forma favorable para la ampliación solicitada, siempre que se ejecuten íntegramente las actividades descritas en el proyecto y se cumplan las medidas relativas a barreras sanitarias y medidas de control mencionadas en el Anexo de este documento.

- Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.

Aporta informe del Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación, de fecha 31 de agosto de 2017, concluyendo con lo siguiente:

“...no existe inconveniente a que se lleve a cabo la ampliación de la explotación bovina de cebo, todo ello dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y de las autorizaciones que en su caso deban obtenerse de otros organismos. No obstante y dado que existen cultivos agrícolas en las proximidades, se recomienda que se tengan en cuenta algunas consideraciones:

- 1. Al tratarse de unas instalaciones ganaderas no se entra a valorar la proporcionalidad de las mismas en materia de producción, protección y sanidad ganadera, materias que son competencia, en la Región de Murcia, de la D.G. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.*
- 2. No se entra a valorar el cumplimiento de las instalaciones mínimas y otras condiciones que imponga la normativa sectorial aplicable en función de su carácter molesto o de su riesgo sanitario o medioambiental, ni el cumplimiento de distancias con respecto a linderos, viviendas, otras explotaciones ganaderas o cauces, ni su posible afección a espacios protegidos, flora,*





fauna o Red Natura 2000, al no ser competencias de esta D.G.

- 7 *La gestión de los estiércoles debe hacerse teniendo en cuenta la legislación sectorial aplicable a este tipo de residuos de origen animal y el código de buenas prácticas agrarias.”*

También se incluyen en el informe otras consideraciones que se trasladan al Anexo 1 de prescripciones técnicas de este informe.

-Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.

Informe del Servicio de Producción Anima de 21 de abril de 2016:

“LEGISLACIÓN APLICABLE

Orden de 10 de marzo de 1989, por la que se crea el Registro de Explotaciones Bovinas de la Región de Murcia, modificada por la Orden de 4 de septiembre de 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

VALLADO PERIMETRAL

Todo el perímetro de la explotación estará cercado por malla de 50/13 de 1,75 m de altura, calzado al suelo con hormigón y con perfiles metálicos huecos de sección circular en tramos de 4 metros con la finalidad de sujetar el mallazo de alambre acerado que completa la valla.

VADO SANITARIO

La explotación dispondrá de un vado sanitario realizado en hormigón armado. No se describen sus dimensiones (anchura, altura y profundidad).

MEDIOS PERMANENTES DE DESINFECCIÓN

A la entrada de la explotación se encuentra un compresor de 1,5 CV para el lavado y desinfección de los vehículos que entren a la misma. En el interior se dispondrá de un equipo de fumigación para desinfección de comederos, etc, realizándose esta labor en los periodos que se determinen según criterio del veterinario.

ESTRUCTURAS DE MANEJO DE ANIMALES

Existe una manga de carga y descarga de animales descubierta, con unas dimensiones de 144,10 x 3,50 m (504,35 m²). La explotación dispone también de un muelle de carga descubierta de 21,07 m².

ESTERCOLEROS Y/O BALSAS DE ESTIÉRCOL

Para la recogida higiénica del estiércol contará con un estercolero que tendrá unas dimensiones en planta de 45,00 m x 20,00 m. Estará formado por solera de hormigón de 0,20 m de espesor y tendrá un bordillo perimetral en tres de sus cuatro lados de 20 cm de altura para evitar derramamientos de estiércol.





La solera del estercolero se dispone en pendiente, desembocando en una rejilla que recoge los lixiviados y los conduce a una arqueta anexa de hormigón armado.

Para una producción media entre 7-9 Tm/ternero/año, tendríamos una cantidad de estiércol de 23.800 Tm al año. Para una densidad de 1,52 m³/Tm, el estiércol ocuparía una superficie de 36.176 m³ lo que supone 6029 m³ para albergar la producción de 2 meses.

VESTUARIOS Y ASEOS

En la finca colindante, que es de los mismos propietarios, existe un aseo-vestuario para los trabajadores de la misma, por lo que no se considera necesario proyectar uno nuevo, utilizándose este para servicio de la explotación, ya que ambas fincas están comunicadas.

CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL

El albergue consta de dos partes bien diferenciadas sin barrera física entre ellas. Una zona cubierta, llamada de reposo, y otra zona abierta o patio de ejercicio. Las divisiones interiores serán tipo cerca metálica, siendo totalmente practicables para facilitar la evacuación mecánica del estiércol.

La capacidad de alojamiento en la zona de reposo se hará a razón de 6 m² por animal.

La superficie mínima techada será un tercio de la superficie útil por animal.

Una vez finalizada la ampliación, tendremos 5 albergues de 12 cuadras que alojarán 600 terneros cada uno, y un albergue de 8 cuadras para 400 terneros.

- Albergues de 12 cuadras: 6 m²/cabeza x 1/3 x 600 plazas = 1200 m²
- Albergues de 8 cuadras: 6 m²/cabeza x 1/3 x 400 plazas = 800 m²

En este caso se tendrá una superficie de reposo cubierta de 2737,9 m² en el módulo de 12 cuadras y de 1298 m² en el de 8 cuadras, incluyendo la zona de alimentación.

LAZARETO

Cubierto de 40 m².

Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.

Reglamento (UE) n° 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) n° 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE, del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

GESTION DE CADAVERES

Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un Gestor autorizado para su





tratamiento y eliminación.

RESUMEN

El documento de Evaluación de Impacto Ambiental presentado CUMPLE con la normativa sectorial de aplicación al proyecto de ampliación de la explotación bovina.

-Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Informe del Ingeniero Técnico Industrial de fecha 25 de octubre de 2016 que concluye lo siguiente:

“Estudiado del Documento Ambiental presentado, según escrito remitido por la D. Gral. De Calidad y Evaluación Ambiental con fecha 9 de Agosto de 2016; sobre una actividad de “Ampliación de Explotación de Gando Bovino de 600 hasta 3.400 plazas”, cuyo titular es D. José Andreo Hernández y en cumplimiento del artículo 46 de la Ley 21/2013 de 9 de Diciembre, se informa que no existen nuevos condicionamientos técnicos o ambientales desde el ámbito de la normativa municipal para la autorización del proyecto, con independencia de las condiciones urbanísticas.”

SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto.

En materia de Calidad Ambiental.

El informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de fecha 10 de enero de 2019, cataloga ambientalmente el proyecto como:

Atmósfera.

De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se cataloga como:

Actividad: Otro ganado vacuno	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	B	10 04 02 01
Ganadería (Gestión de Estiércol)	B	10 05 02 01

Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad no producirá ningún tipo de vertido.

Residuos y suelos contaminados

El informe de 11 de junio de 2018 del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, pone de manifiesto, que desde el punto de vista de los residuos y suelos, la actividad no está sujeta ni a Autorización Ambiental Sectorial ni a Autorización Ambiental Integrada, refiriéndose exclusivamente de autorización de actividades





de gestión de residuos conforme a la legislación estatal.

Se transcribe, a continuación, el informe en cuanto a los residuos y a los suelos contaminados:

“Residuos.

Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.

En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores.

En el caso de estar sometida a autorización ambiental autonómica y/o producir o poseer residuos, a nivel orientativo, deberá tener en consideración la normativa que le sea de aplicación:

Por tipología de residuos en la instalación	<i>Normativa de No peligrosos</i>
	<i>Normativa de Peligrosos</i>
NORMATIVA ESPECÍFICA	
<i>Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil</i>	
<i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i>	
<i>Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.</i>	
<i>Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos</i>	
<i>Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición</i>	
<i>Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados</i>	
<i>Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y normativa de desarrollo.</i>	
<i>Reglamento (CE) Nº 1069/2009 , del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) Nº 142/2011, de la Comisión, constituyen desde el 4 de marzo de 2011 el marco legal comunitario aplicable a los subproductos animales no destinados al consumo humano y los productos derivados de los mismos, (SANDACH)</i>	

20/02/2019 19:00:49

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-78e1408-3539-c7b-89c5-0050509634e7





Suelos contaminados.

En el caso de que la actividad o actividades desarrolladas en la ubicación tengan la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo al estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes, del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, se estará a lo dispuesto en la citada normativa.

Asimismo, el informe concluye que desde el ámbito competencial de ese Servicio, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente:

“No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a residuos y suelos contaminados.”

Por último, el informe recoge una serie de medidas relativas a protección del medio físico (suelos) y a residuos, las cuales quedan recogidas en el Anexo I del presente documento.

Conclusión y condiciones al proyecto.

Concluye el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 10 de enero de 2019, que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto de “Ampliación de explotación de ganado vacuno, desde 600 hasta 3.400 plazas” ubicada en paraje La Lomica, polígono 36, parcelas 96 y121, del t.m. de Alhama de Murcia, promovido por José Andreo Hernández, cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones que se indican en el Anexo de esta Resolución, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad





con lo establecido en el Decreto nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional y las competencias atribuidas a esta Dirección General por Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

En el procedimiento para emitir esta resolución se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

CUARTO- Visto el informe técnico del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de fecha 10 de enero de 2019, así como el resultado de las consultas realizadas expuesto en el apartado 3) de esta Resolución, se adopta la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto de de "Ampliación de explotación de ganado vacuno, desde 600 hasta 3.400 plazas" ubicada en paraje La Lomica, polígono 36, parcelas 96 y121, del t.m. de Alhama de Murcia, promovido por José Andreo Hernández; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la presente Resolución, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

QUINTO- Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

SEXTO- Notifíquese al interesado, a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura y al Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en cuyo territorio se ubica la instalación.

SÉPTIMO- De acuerdo con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los





Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente
y Mar Menor



que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR,

Antonio Luengo Zapata

(Firmado electrónicamente)

20/02/2019 19:00:49

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-78e1408-3539-c270-89c5-0050569634e7





ANEXO I

A. CONDICIONES AL PROYECTO.

A.1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

El proyecto deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas relativas a la calidad ambiental:

A. Generales:

- El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.
- Asimismo, conforme al artículo 16, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, las instalaciones auxiliares o elementos que sean necesarios disponer durante la fase de construcción, han de quedar incluidas en el proyecto de ejecución de obra y por tanto el control ambiental de las mismas se hará a través de la autorización de ejecución del proyecto. Si así no fuera, se deberá proceder a tramitar las comunicaciones, o autorizaciones que en su caso sean necesarias, para el ejercicio de la actividad.
- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).





B. Atmósfera:

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

C. Residuos:

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones





emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
- Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y





Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.

- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
- Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - La viabilidad técnica y económica
 - Protección de los recursos.
 - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento,





no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

D. Protección frente al ruido.

- Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
- Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.

E. Protección del medio físico (Suelos).

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:
- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema





pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir
- En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
 - A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
 - De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
 - Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
 - Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
 - Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

F. Vertidos:

- Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.





- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
- Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- No se realizarán, sin la expresa autorización del organismo de cuenca, vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

G. Condiciones en relación al desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad:

- Con antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

A.2 DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

MEDIDAS EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

- Respecto a las deyecciones de los animales, se deberá evitar la producción de lixiviados susceptibles de infiltrarse o de discurrir hacia los cauces.
- Las aguas sanitarias procedentes del aseo-vestuario, serán recogidas en fosa séptica impermeable y estanca, que será evacuada periódicamente por gestor acreditado y autorizado para dicho servicio.
- Respecto a las aguas pluviales, para evacuar las aguas de lluvia del recinto se dará la pendiente necesaria al terreno para conducir las aguas hasta las zonas libres de la finca. Las aguas pluviales no pueden producir lixiviados dentro del recinto (arrastres), o mezclarse con la materia contaminante.





- En la distribución de estiércol sobre el terreno y en relación con los cursos de aguas, se respetará lo establecido en el Rto. Del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y lo dispuesto en el plan hidrológico de la cuenca del Segura. Criterios consensuados de actuaciones “ZHINA” del Tipo 2.
- Además, se informa que, según el artículo 49,3, del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 08 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos), se expresa, literalmente: “En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas”. En este sentido, se entenderá los encharcamientos de lixiviados procedentes del estiércol seco.
- Tanto en la fase de ejecución de obras, como en la fase de funcionamiento y cese de la explotación, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- Para su seguimiento y control por parte del correspondiente órgano sustantivo, el promotor tendrá que aportar, con periodicidad anual, los recibos trimestrales del consumo municipal de agua.

MEDIDAS EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

- Deberán incorporarse al proyecto las medidas correctoras extraídas del Estudio de Paisaje presentado por el promotor.

MEDIDAS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

- La póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa, atendiendo al Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre.
- Desde el punto de vista de vigilancia y control de zoonosis, es imprescindible como una medida más de bioseguridad la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de Control de Vectores (DDD), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad.

MEDIDAS EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL

- Durante la fase de construcción deberá evitarse que el polvo que se produzca afecte a los cultivos próximos, para ello se tomaran las medidas oportunas con el fin de minimizar el levantamiento de polvo y evitar perjuicios a los cultivos cercanos.
- La realización de las obras no deberá producir alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como caminos, desagües o tuberías de riego, ni en el natural flujir de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañarán las explotaciones agrarias colindantes.





- Durante la fase de ejecución del proyecto, así como durante la fase de funcionamiento, es previsible que se produzca un incremento en el tráfico de vehículos. Deberán adoptarse las medidas oportunas con el fin de que no se obstaculice el paso a las explotaciones agrarias circundantes. Se garantizarán los accesos actuales a los caminos rurales, vías vecinales y explotaciones agrarias, que pudieran resultar afectadas por el proyecto.
- Asimismo, durante la fase de ejecución de las obras se adoptarán las medidas pertinentes para minimizar las emisiones de polvo, con el fin de que no resulten perjudicados los cultivos agrícolas existentes en las proximidades.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA:

- Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un Gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.

B. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia a seguir debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Con este objeto y además, se incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Así mismo, el Programa de Vigilancia Ambiental debe contemplar la definición de las zonas y los tramos donde se va a aplicar cada una de las medidas propuestas y establecidas.

De acuerdo al informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de fecha 11 de junio de 2018, se indica que dentro del plan de vigilancia, de cara al cumplimiento del Art. 2.1.e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y del Art. 11 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, se dispondrá de un plan de gestión de estiércoles y purines a disposición de los órganos competentes que incluirá toneladas y porcentaje destinado directamente a su empleo como enmienda en la actividad agraria (con el siguiente desglose: Nº de hectáreas por Municipio por Cultivo y por Cultivador) así como toneladas y porcentaje entregado a gestores de residuos. Se deberá tener en consideración los requisitos y/o las prohibiciones, métodos de tratamiento y/o métodos de aplicación





Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente
y Mar Menor



exigidos por la normativa de protección de contaminación por nitratos vigente así como por las indicaciones de los órganos competentes en SANDACH, fertilización agraria, etc.

20/02/2019 19:00:49

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-78e1408-3539-c270-89c5-0050569634e7

